

ACUERDO No. IETAM-A/CG-126/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS DE DATOS ASENTADOS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE Y RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, EMITIDAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.

ANTECEDENTES

1. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

2. El 16 de abril de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021 aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
3. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2021 aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, entre los que se encuentra la registrada por el Partido Acción Nacional para contender para el Ayuntamiento de Bustamante, encabezada por la C. Brisa Verber Rodríguez; así como por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” para contender para el Ayuntamiento de Río Bravo, encabezada por el C. Héctor Joel Villegas González, de conformidad con lo establecido en el anexo 6 del referido Acuerdo.
4. El día 6 de junio de 2021, se celebró en el estado de Tamaulipas la Jornada Electoral, en la cual se recibió la votación del electorado para la renovación de los cargos de elección popular, entre otros de la elección para el Ayuntamiento de Bustamante y Río Bravo, Tamaulipas.
5. En fecha 9 de junio de 2021, los consejos municipales electorales de Bustamante y Río Bravo, Tamaulipas, dieron inicio a la sesión de cómputo de la Elección de dichos ayuntamientos.
6. El mismo 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Bustamante, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección del Ayuntamiento, emitió la Constancia de Mayoría y Declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de la planilla electa, encabezada por la C. Brisa Verber Rodríguez.
7. El 10 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección del Ayuntamiento, emitió la Constancia de Mayoría y Declaración de validez de la elección del

Ayuntamiento de la planilla electa, encabezada por el C. Héctor Joel Villegas González.

8. En fecha 25 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal de Bustamante, celebró la sesión de clausura del Proceso Electoral Ordinario en el referido Municipio.
9. En fecha 03 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal de Río Bravo, celebró la sesión de clausura del Proceso Electoral Ordinario en el referido Municipio.
10. En fecha 15 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM se llevó a cabo la Declaratoria de Clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. En fecha 10 de noviembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito registrado con el folio 2021110003, dirigido al Consejo General del IETAM, signado por el Lic. Héctor Joel Villegas González en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, por el cual expresa que en la Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2021 que le fuera expedida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, se encuentra un error gramatical en su segundo apellido, toda vez que en dicha constancia se escribió "Gonzales" con la letra "s" al final, siendo lo correcto "González" con la letra "z", solicitando realizar la citada corrección.
12. En fecha 11 de noviembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito registrado con el folio 2021111002, dirigido al Consejo General del IETAM, signado por la C. Brisa Verber Rodríguez en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, por el cual hace referencia que en la Constancia de Mayoría que le fuera expedida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Bustamante, se asentó de manera errónea el nombre de la 3° Regidora Propietaria, ya que el nombre correcto de ésta, lo es GLORIA VÁZQUEZ GUERRA, y no GLORIA VÁZQUEZ HUERTA, solicitando realizar los trámites que haya lugar a fin de realizar la corrección correspondiente.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo,

integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- V.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General Electoral, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley General Electoral, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y

ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General Electoral y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General Electoral.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII.** El artículo 110, fracciones VII, X, XXXV y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y

funcionamiento, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas en términos de la presente Ley; asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XIII.** El artículo 194 de la Ley Electoral Local establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

De las facultades de los consejos municipales electorales.

- XIV.** En el Artículo 151 de la Ley Electoral Local, se establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XV.** En el Artículo 156 fracción VI de la Ley Electoral Local, se prevé que los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, la atribución de realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- XVI.** Por su parte los artículos 275 y 276 de la Ley Electoral Local, estipulan que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio; y que para la realización del respectivo cómputo los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cual se realiza sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

XVII. Asimismo, el artículo 277 de la Ley Electoral Local señala que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en el citado artículo, en el cual se estipula que la suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, misma que determinara que planilla fue la que obtuvo la mayoría para lo cual deberán emitir la constancia así como la declaración de la elección en el caso específico de los Ayuntamientos de Bustamante y Río Bravo.

De la procedencia de la emisión de una fe de erratas a las constancias de mayoría expedida por los consejos municipales de Bustamante y Río Bravo

XVIII. Ahora bien, este Consejo General, una vez recibida la solicitud por parte de la C. Brisa Verber Rodríguez en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, electa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se realizaron las siguientes acciones:

a) Análisis de la información que obra en los archivos del IETAM.

Una vez que se tuvo conocimiento, se procedió a realizar una compulsa de la información contenida tanto en los libros de registros de candidaturas, así como en el contenido del anexo 6 "**CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO**", que forma parte integral del Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021; en el apartado correspondiente al ayuntamiento de Bustamante, en específico a la postulación registrada por el Partido Acción Nacional, misma que se aprobó de conformidad con lo siguiente:

BUSTAMANTE		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BRISA VERBER RODRÍGUEZ	MA. ESTHELA TREJO PADILLA
SINDICATURA	EVERARDO MENDOZA MENDOZA	FÉLIX MARÍN PÉREZ
REGIDURÍA 1	VERÓNICA SUJEY TREJO WALLE	ARACELI GÓMEZ LÓPEZ
REGIDURÍA 2	CÉSAR HUERTA TORRES	JOSÉ ALFREDO NAVARRO HUERTA
REGIDURÍA 3	GLORIA VÁZQUEZ GUERRA	FRANCISCA MALDONADO MIRELES
REGIDURÍA 4	ROMÁN ARRIAGA PONCE	MIGUEL HERNÁNDEZ GERÓNIMO

De la revisión y análisis efectuado por este Consejo General a la documentación con que cuenta, se advierte que efectivamente en la Constancia de Mayoría que le fue expedida a la solicitante, ésta contiene la imprecisión en el segundo apellido de la Regidora 3 propietaria en la cual se asentó GLORIA VÁZQUEZ “HUERTA” en lugar de GLORIA VÁZQUEZ “GUERRA”.

Asimismo, es oportuno señalar que también se detectó la inconsistencia en el nombre de la Regidora 1 suplente, toda vez que se asentó su nombre como “ARACELY” GÓMEZ LÓPEZ, siendo que lo correcto es “ARACELI” GÓMEZ LÓPEZ.

b) Conclusión de la verificación de la información contenida en el inciso anterior.

Se corroboraron los señalamientos hechos por la ciudadana Brisa Verber Rodríguez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Bustamante, electa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; concluyéndose que efectivamente, en la Constancia de Mayoría que le fue expedida contiene la imprecisión en el segundo apellido de la Regidora 3 propietaria en la cual se asentó GLORIA VÁZQUEZ “HUERTA” en lugar de GLORIA VÁZQUEZ “GUERRA”, asimismo, el nombre correcto de la Regidora 1 suplente es “ARACELI” GÓMEZ LÓPEZ y no como quedó asentado en la referida Constancia.

El otrora Consejo Municipal Electoral de Bustamante, al momento de hacer la entrega y recepción por parte de la interesada, no advirtió la existencia de las imprecisiones antes señaladas.

Existe imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal de Bustamante realice la corrección pertinente, en virtud de que a la fecha de presentación de la solicitud el referido órgano electoral concluyó sus trabajos tal y como se desprende de lo señalado en el Antecedente 8 del presente Acuerdo.

c) Propuesta para atender la solicitud.

En virtud de lo anterior, se estima necesario realizar los ajustes correspondientes a efecto de que la constancia de Mayoría quede como a continuación se expone:

DICE:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

Cargo		Propietario/a	Suplente
1	Regiduría	Verónica Sujey Trejo Walle	Aracely Gómez López
3	Regiduría	Gloria Vázquez Huerta	Francisca Maldonado Mireles

Los datos correctos son los siguientes:

DEBE DECIR:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

Cargo		Propietario/a	Suplente
1	Regiduría	Verónica Sujey Trejo Walle	Araceli Gómez López
3	Regiduría	Gloria Vázquez Guerra	Francisca Maldonado Mireles

XIX. De igual forma, este Consejo General, una vez recibida la solicitud por parte del Lic. Héctor Joel Villegas González en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, electo en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se realizaron las siguientes acciones:

a) Análisis de la información que obra en los archivos del IETAM.

Una vez que se tuvo conocimiento, se procedió a realizar una compulsión de la información contenida tanto en los libros de registros de candidaturas, así como en el contenido del anexo 6 "**CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO**", que forma parte integral del Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021; en el apartado correspondiente al ayuntamiento de Bustamante, en específico a la postulación registrada por el Partido Acción Nacional, misma que se aprobó de conformidad con lo siguiente:

RÍO BRAVO		
COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ	TEODORO ESCALÓN MARTÍNEZ
SINDICATURA 1	VERÓNICA SALAZAR ÁVILA	MARLENE HINOJOSA REYNA
SINDICATURA 2	JOEL EDUARDO YÁÑEZ VILLEGAS	PABLO SALOMÓN REYES TREJO
REGIDURÍA 1	ALMA ALICIA CONTRERAS LARA	ANA LILIA GARCÍA ORTIZ
REGIDURÍA 2	MARCOS ADRIÁN BECERRIL CANDANOZA	JUAN ESTEBAN CARRILLO DÍAZ
REGIDURÍA 3	LAURA ADRIANA LEYVA CZARES	KARLA JOANNA ESPINOZA PIÑONES
REGIDURÍA 4	ERIK ABIEL BÁEZ GARCÍA	JOSÉ ERNESTO FÉLIX TERÁN
REGIDURÍA 5	FRANCISCA CASTRO ARMENTA	DIANA LAURA VALERA LOREDO
REGIDURÍA 6	JOSÉ HOMERO TREVIÑO REYES	JOSÉ ARNOLDO CAMARILLO CEPEDA
REGIDURÍA 7	AYEZA ELIZABETH DE LA CERDA GUILLÉN	ERENDIDA ESCALÓN TORRES
REGIDURÍA 8	RENÉ MUÑIZ MORENO	ROGELIO PEÑA SALAZAR
REGIDURÍA 9	MARÍA TERESA MARTÍNEZ VÁZQUEZ	ESPERANZA AGUIRRE LUNA
REGIDURÍA 10	GREGORIO OCTAVIANO GARZA RODRÍGUEZ	SAÚL GONZÁLEZ VARGAS
REGIDURÍA 11	JUANA MARÍA VILLARREAL ALVARADO	MA. GLORIA MORENO RÍOS
REGIDURÍA 12	LUZ MARELY GARCÍA ÁLVAREZ	MÓNICA LÓPEZ NOYOLA

De la revisión y análisis efectuado por este Consejo General a la documentación con que cuenta, se advierte que efectivamente en la Constancia de Mayoría que le fue expedida al solicitante, ésta contiene la imprecisión en la última letra de su segundo apellido, en la cual se asentó GONZÁLES con “S” en lugar de GONZÁLEZ con “Z”.

Asimismo, es oportuno señalar que también se detectó la inconsistencia en el nombre de la Regidora 5 suplente, toda vez que se asentó su nombre como “DINANA” LAURA VALERA LOREDO, siendo que lo correcto es “DIANA” LAURA VALERA LOREDO.

b) Conclusión de la verificación de la información contenida en el inciso anterior.

Se corroboraron los señalamientos hechos por el Lic. Héctor Joel Villegas González, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Bravo, electo en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; por lo que se concluye que efectivamente, en la Constancia de Mayoría que le fue expedida contiene la imprecisión en la última letra de su segundo apellido, en la cual se asentó GONZÁLES con “S” en lugar de

GONZÁLEZ con “Z”; asimismo, el nombre correcto de la Regidora 5 suplente es DIANA LAURA VALERA LOREDO y no como quedó asentado en la referida Constancia.

El otrora Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, al momento de hacer la entrega y recepción a la representación del Partido del Trabajo, no advirtió la existencia de tales imprecisiones.

Existe imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, realice la corrección pertinente, en virtud de que a la fecha de presentación de la solicitud, éste concluyó sus trabajos tal y como se desprende de lo señalado en el Antecedente 9 del presente Acuerdo.

c) Propuesta para atender la solicitud.

En virtud de lo anterior, se estima necesario realizar los ajustes correspondientes a efecto de que la constancia de Mayoría quede como a continuación se expone:

DICE:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

Cargo		Propietario/a	Suplente
PRESIDENTE MUNICIPAL		HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLES	TEODORO ESCALÓN MARTÍNEZ
5	Regiduría	FRANCISCA CASTRO ARMENTA	DINANA LAURA VALERA LOREDO

Los datos correctos son los siguientes:

DEBE DECIR:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

Cargo		Propietario/a	Suplente
PRESIDENTE MUNICIPAL		HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLES	TEODORO ESCALÓN MARTÍNEZ
5	Regiduría	FRANCISCA CASTRO ARMENTA	DIANA LAURA VALERA LOREDO

- XX.** Cabe mencionar que, las constancias de Mayoría y Validez de la elección de los ayuntamientos de Bustamante y Río Bravo, Tamaulipas, adquirieron el carácter de firmeza y de definitividad jurídica; razón por la cual la fe de erratas resulta necesaria en observancia al principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral, en el entendido que fue un hecho superveniente, que dificultaría la realización de los trámites legales y administrativos que la planilla electa deba realizar.

Cabe hacer notar lo asentado en los antecedentes 11 y 12 del presente Acuerdo, referente a los escritos signados por Lic. Héctor Joel Villegas González y la C. Brisa Verber Rodríguez, mismos que fueron presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto los días 9 y 10 de noviembre del año que transcurre, respectivamente, fechas en las cuales ya se habría celebrado la conclusión de los trabajos de los consejos municipales electorales, situación por la que existe imposibilidad material y jurídica para llevar acabo la corrección de los datos citados en los escritos del y la solicitante por parte de dichos órganos, inclusive, ya se había realizado la clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

En ese sentido y en el ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política Local y la Ley Electoral Local le confieren al Consejo General como máximo órgano de dirección del IETAM, resulta inminentemente necesario que se emita la fe de erratas a fin de que se protejan los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos que conforman las planillas ganadoras, ya que es de vital importancia que cuenten con un documento que avale la voluntad del electorado que los eligió; es por ello que, el Consejo General del IETAM determina que se realicen las correcciones pertinentes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, artículo 41, párrafo tercero, base V , artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 1, 256, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales; 1º, 3º, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 110 fracciones VII, X, XXXV, LXVII, 151,156 fracción VI, 194, 275, 276 Y 277 Ley Electoral Local, se presenta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la fe de erratas a la CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS, emitida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Bustamante durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el considerando XVIII, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la emisión de la fe de erratas a la CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, emitida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Río Bravo durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el considerando XIX, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y entregue la fe de erratas a la C. Brisa Verber Rodríguez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas y al Lic. Héctor Joel Villegas González Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para los fines a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 73, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARAGELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM